

## 2-O-17

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

Mediante resolución de fecha treinta y uno de agosto del presente año (fs. 3296 y 3297) se difirió el señalamiento de la audiencia de prueba; además, se suspendió el presente procedimiento y el plazo máximo para concluirlo, de conformidad a los artículos 89 y 94 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Al respecto, este Tribunal hace las consideraciones siguientes:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador se tramita contra los señores

y , ex Presidentes, y

, ex Gerente General, todos del Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), a quienes se atribuye la posible infracción al deber ético regulado en el artículo 5 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG); por cuanto los señores y

, mientras ejercieron la Presidencia del CNJ en el año dos mil quince, y el señor

, durante las gestiones de dichos ex Presidentes, habrían autorizado la erogación de sumas de dinero del Fondo Circulante del referido Consejo, para la compra y consumo de bienes y servicios de índole no institucional, como pasteles para cumpleaños, frutas, gaseosas, pago a restaurantes por alimentos para el Pleno del CNJ, lavado de vehículos, arreglos florales, entre otros, en diferentes locales comerciales y restaurantes del país.

II. El artículo 94 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que la suspensión decretada en un procedimiento durará solo mientras subsista la causa que la motive.

En la resolución de f. 3296 y 3297 se estableció que este Tribunal estaba consciente de la pandemia generada por el COVID-19, siendo un hecho público notorio la cantidad de contagios y víctimas que había generado en El Salvador en dicho momento (agosto de dos mil veinte), sobre todo en el municipio de San Salvador; fundamentándose la suspensión del procedimiento, en que la pandemia por el virus relacionado no presentaba un comportamiento de descenso, y en el riesgo de su contagio en reuniones de personas, como la que se materializaría en la celebración de una audiencia de recepción de prueba testimonial.

Sin embargo, del mes de agosto a diciembre del presente año, conforme a los datos oficiales sobre la situación nacional del COVID-19 registrados en el sitio web <https://covid19.gob.sv/>; se advierte que el número de contagios ha reflejado un descenso considerable desde su pico más alto en el mes de agosto; por lo que, habiendo transcurrido un tiempo prudencial en atención a dichas circunstancias, resulta procedente reanudar la continuación del presente procedimiento.

Por otra parte, conforme al Plan de Reinserción Laboral del Tribunal de Ética Gubernamental, en virtud de la Pandemia por COVID-19, actualizado al mes de noviembre del presente año, se están implementando protocolos de control de ingreso, distanciamiento físico, limpieza, protección personal y vigilancia de la salud, que refuerzan las medidas de bioseguridad anteriormente adoptadas por este Tribunal y que minimizan el riesgo de contagio en la prestación de los servicios institucionales, tanto para empleados como usuarios.

En ese sentido, se estima que no persisten las causas que justificaron la suspensión de este procedimiento, siendo oportuno continuar con el trámite legal correspondiente.

**III.** A partir de la investigación de los hechos objeto de este procedimiento y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó a los instructores comisionados para esos efectos, se obtuvieron los siguientes resultados:

Durante el período comprendido entre los días uno de enero y veintinueve de abril de dos mil quince, el señor \_\_\_\_\_ ejerció el cargo de Presidente del CNJ, como se verifica en: *i)* Decreto Legislativo N.º 475 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial N.º 179, Tomo 388 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, mediante el cual se eligió al aludido señor como miembro propietario del CNJ (fs. 2883 y 2884); *ii)* copia simple de certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del CNJ, señor \_\_\_\_\_, del acuerdo contenido en el punto N.º 3 del acta de la sesión N.º 35-2010 celebrada por el Pleno del CNJ, en la cual se eligió al referido señor como Presidente de esa institución (f. 2888); y en *iii)* sentencia emitida el día veintiocho de abril de dos mil quince por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el proceso de Inconstitucionalidad referencia 122-2014, mediante la cual se declaró inconstitucional el nombramiento del referido señor como miembro propietario del CNJ.

Durante el período comprendido entre los días treinta de abril y veintidós de septiembre de dos mil quince, el señor \_\_\_\_\_ ejerció el cargo de Presidente del CNJ, como se verifica en: *i)* Decreto Legislativo N.º 808 de fecha dieciocho de agosto de dos mil once, publicado en el Diario Oficial N.º 155, Tomo 392 de fecha veintitrés de agosto de dos mil once, mediante el cual se eligió al aludido señor como miembro propietario del CNJ (f. 2882); y en *ii)* copia simple de certificación expedida por el referido Secretario Ejecutivo del CNJ, del acuerdo contenido en el punto N.º 5 del acta de la sesión N.º 08-2015 celebrada por el Pleno del CNJ, en la cual se eligió al referido señor como Presidente de esa institución (f. 2889).

Durante el período comprendido entre los días uno de enero y veintidós de septiembre de dos mil quince, el señor \_\_\_\_\_ ejerció el cargo de Gerente General del CNJ, como se verifica en constancia de Nombramiento de Refrenda de Personal 2015 relativa a dicho señor y expedida por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del CNJ, señora \_\_\_\_\_ (f. 2887).

Tanto el Presidente como el Gerente General del CNJ están facultados para autorizar pagos de bienes y servicios mediante el Fondo Circulante de Monto Fijo (FCMF) de dicha institución, conforme al artículo 18 del Instructivo del aludido Fondo y a la descripción del Procedimiento de Adquisición y Pago de Bienes y Servicios Varios por medio del FCMF del CNJ, establecido en el Manual de Procedimientos de esa institución.

Mientras el señor Tito Edmundo Zelada Mejía ejerció la Presidencia del CNJ –es decir, durante el período comprendido entre los días uno de enero y veintinueve de abril de dos mil quince–, se erogaron cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y uno punto ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (EE.UU.) [US\$59,941.88] procedentes del FCMF del

CNJ, como se verifica en informe de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, expedido por la Encargada de dicho Fondo, señora [REDACTED] (f. 3260).

De la cantidad relacionada, con la autorización del señor [REDACTED] y el visto bueno del señor [REDACTED], se destinaron: *i)* dos mil novecientos nueve punto cincuenta y dos dólares de los EE.UU. (US\$2,909.52) para sufragar la compra de alimentos varios solicitados por la Presidencia, indicándose en las respectivas requisiciones, como justificación institucional de dichas erogaciones, la provisión de alimentos en reuniones de trabajo y atenciones sociales, como se verifica en copias simples de dichas requisiciones (fs. 219, 234, 239, 247, 250, 253, 255, 262, 264, 663, 695, 698, 700, 702, 705, 709, 712, 717, 721, 723, 725, 729, 732, 735 y 739); *ii)* doscientos setenta y cuatro punto noventa dólares de los EE.UU. (US\$274.90) para sufragar alimentos varios para cumpleaños, hielo, velas y alquiler de manteles, solicitados por el Departamento de Recursos Humanos y la Gerencia General del CNJ, indicándose en las respectivas requisiciones, como justificación institucional de dichas erogaciones, la creación de un buen ambiente de armonía para los empleados del CNJ y fortalecer las relaciones interpersonales entre los mismos, como se verifica en copias simples de dichas requisiciones (fs. 300, 786, 796, 806 y 809); y *iii)* doscientos cuarenta dólares de los EE.UU. (US\$240.00) para sufragar arreglos florales para empleados cuyos familiares fallecieron, solicitados por el Departamento de Recursos Humanos y la Presidencia del CNJ, indicándose en las respectivas requisiciones, como justificación institucional de dichas erogaciones, la presentación de muestras de acompañamiento y condolencias a empleados por el fallecimiento de sus familiares, como se verifica en copias simples de dichas requisiciones (fs. 303, 306, 695, 771 y 774).

Por otra parte, mientras el señor [REDACTED] ejerció la Presidencia del CNJ –es decir, durante el período comprendido entre los días treinta de abril y veintidós de septiembre de dos mil quince–, se erogaron setenta y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro punto sesenta y siete dólares de los EE.UU. (US\$74,564.67) procedentes del FCMF del CNJ, como se verifica en el referido informe de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, expedido por la Encargada de dicho Fondo (f. 3260).

De la cantidad relacionada, con la autorización del señor [REDACTED] y el visto bueno del señor [REDACTED], se destinaron: *i)* mil quinientos veintiuno punto setenta y cinco dólares de los EE.UU. (US\$1,521.75) para sufragar la compra de alimentos varios solicitados por la Presidencia, indicándose en las respectivas requisiciones, como justificación institucional de dichas erogaciones, la provisión de alimentos en reuniones de trabajo y atenciones sociales, como se verifica en copias simples de dichas requisiciones (fs. 1037, 1042, 1044, 1088, 1165, 1260, 1480, 1673, 1677, 1869, 2375, 2510, 2514, 2519, 2714, 2717, 2728 y 2731); *ii)* quinientos veintidós punto nueve dólares de los EE.UU. (US\$522.09) para sufragar alimentos varios para cumpleaños, hielo, velas y alquiler de manteles, solicitados por el Departamento de Recursos Humanos del CNJ, indicándose en las respectivas requisiciones, como justificación institucional de dichas erogaciones, la creación de un buen ambiente de armonía para los empleados del CNJ y fortalecer las relaciones interpersonales entre los mismos, como se verifica

en copias simples de dichas requisiciones (fs. 1191, 1553, 1599, 1681 y 2534); y *iii*) doscientos ochenta dólares de los EE.UU. (US\$280.00) para sufragar arreglos florales para empleados del CNJ y un funcionario de otra institución pública, cuyos familiares fallecieron, solicitados por el Departamento de Recursos Humanos y la Presidencia del CNJ, indicándose en las respectivas requisiciones, como justificación institucional de dichas erogaciones, la presentación de muestras de acompañamiento y condolencias a empleados por el fallecimiento de sus familiares, como se verifica en copias simples de dichas requisiciones (fs. 1293, 1829 y 1832).

Finalmente, es dable indicar que pese a las diligencias investigativas desarrolladas, no se obtuvieron elementos probatorios que establecieran que la adquisición de los bienes y contratación de servicios relacionados, estuviese afecta a fines de naturaleza particular.

IV. En síntesis, se verificó que entre el uno de enero y el veintinueve de abril de dos mil quince, los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ autorizaron la erogación de sumas del FCMF del CNJ para sufragar productos alimenticios varios, otros bienes adquiridos y servicios contratados para reuniones de trabajo, o en concepto de atenciones sociales y cumpleaños de la institución, así como arreglos florales para brindar condolencias a empleados del CNJ cuyos familiares fallecieron.

Y que entre el treinta de abril y el veintidós de septiembre de dos mil quince los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ también autorizaron la erogación de sumas del mismo FCMF para sufragar bienes y servicios como los relacionados.

Las justificaciones expresadas en las requisiciones que se tramitaron para efectuar las aludidas adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios, se vinculan con el desarrollo de las actividades institucionales del CNJ, a través de su Presidencia, Gerencia General y Departamento de Recursos Humanos. Por otra parte, con la prueba recabada no se verificó que los bienes y servicios en referencia se hayan destinado para la satisfacción de fines no institucionales.

V. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la LEG establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

En este caso, los instructores delegados por este Tribunal efectuaron su labor investigativa en los términos en los que fueron comisionados, pero esta no les permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados, por lo que es inoportuno continuar con el trámite de ley contra los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

VI. Según acta de f. 3298 suscrita por el notificador de este Tribunal, no fue posible notificar la resolución que suspendió este procedimiento (fs. 3296 y 3297) al investigado \_\_\_\_\_, en la dirección de dicho señor que consta en el expediente.

Sin embargo, en atención al pronunciamiento que se emitirá, siendo una resolución favorable para la situación jurídica del referido señor, deberá ordenarse la notificación de la presente resolución, así como la de fs. 3296 y 3297, por medio del tablero de este Tribunal.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 1, 5 letra a) y 20 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental; 97 letra c) del Reglamento de dicha Ley; y 94 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Reanúdase* el trámite del presente procedimiento y el plazo máximo para concluir el mismo.

b) *Sobreséese* el presente procedimiento contra los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, ex Presidentes, y \_\_\_\_\_, ex Gerente General, todos del Consejo Nacional de la Judicatura, por las razones expuestas en el considerando V de esta resolución.

c) *Notifíquense* esta resolución y la pronunciada a las once horas y veinticinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veinte al señor Mario Humberto Cabrera Chicas, por medio de tablero.

*Notifíquese.*

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co4